



Proceso Acción de tutela
Radicación: 08001311000000**220220025000**
Accionante: Lorena de Jesús Salgado Torres
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil- Dirección
 Nacional de Registro Civil e Identificación.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela recibida por la oficina judicial el día 15 de julio de 2022.

Barranquilla, 15 de julio de 2022.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que este despacho es competente para conocer de este asunto en primera instancia, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Lorena de Jesús Salgado Torres, quien actúa en nombre propio, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Personalidad Jurídica, Nacionalidad, Estado Civil, Identidad, entre otros.
2. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rinda informe de los hechos motivo de la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa, así también para que informen quien es la persona encargada de atender y/o soportar las pretensiones de la demanda, para lo cual se adjunta traslado de la acción presentada.
3. Vincular a la Registraduría Especial de Barranquilla, para que, en el término de dos días, informe lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de tutela, por lo cual se adjunta traslado de la acción de tutela presentada.
4. Advertir a la entidad accionada y a la vinculada que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.
5. Notificar este proveído vía correo electrónico o por el medio más expedito a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d99fe39a02467b68431775edfa33a417c646473c8831fbc82dfc2695068e115

Documento firmado electrónicamente en 15-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>